

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentran solicitud por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Mediante providencia de fecha 29 de noviembre pasado¹, el Despacho requirió a la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO, representante legal de los adolescentes MEY ALEJANDRA y ANDRES RICARDO DIAZ VILLAMIZAR, para que informara si el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR dio cumplimiento al acta de Conciliación No. 054 del 5 de agosto de 2.019².

Tal como se indicó en el citado auto, únicamente se tenía constancia del pago de \$2.000.000 por parte del demandado, quedando un saldo pendiente por \$3.907.000, de los \$5.907.000 que se fijaron como cuantía del presente PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, suma de dinero que abarcaba la obligación alimentaria contenida en el mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2.019, así como por la obligación generada por concepto de cuotas alimentarias y vestuario hasta el mes de agosto de 2.019, inclusive

En el mismo sentido, el Despacho requirió al señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR.

Pues bien, la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO informó³ que el demandado no ha dado cumplimiento con la totalidad del acuerdo, ni siquiera con la cuota alimentaria acordada en el Acta de Conciliación No. 611 de 17 de agosto de 2.012 elevada ante la Comisaría de Familia Casa de Justicia del Norte de esta ciudad.

Por tanto, informa de manera detallada las consignaciones realizadas por el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR desde el momento que se realizó el acuerdo en este estrado judicial, hasta la fecha:

| Fecha | Valor |
|--------------------------|--------------------|
| 25/09/2019 | \$2.000.000 |
| 22/10/2019 | \$200.000 |
| 15/11/2019 | \$200.000 |
| 17/12/2019 | \$200.000 |
| 27/12/2019 | \$200.000 |
| 10/01/2020 | \$400.000 |
| 01/07/2020 | \$200.000 |
| 02/10/2020 | \$300.000 |
| 10/11/2020 | \$300.000 |
| 10/12/2020 | \$300.000 |
| 18/01/2021 | \$250.000 |
| 29/11/2021 | \$400.000 |
| 01/07/2022 | \$200.000 |
| 20/12/2022 | \$200.000 |
| Total Consignado: | \$5.350.000 |

¹ 020AutoRequiere

² 011Audiencia

³ 022RespuestaDemandante

Cabe recordar que en la Conciliación No. 054 del 5 de agosto de 2.019, se definió claramente como sería la forma de pago de la cuantía acordada por los señores OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR y MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO, como se transcribe a continuación:

"(...) El señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR, consignará a más tardar el día 15 de septiembre de 2019, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.) en la cuenta de Ahorros número 355190711 del BANCO BBVA de la que es titular la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO.

El saldo restante, esto es, el pago de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$3'907.000=) será DIFERIDO EN CUOTAS MENSUALES, que el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR, consignará durante los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de ahorros número 355190711 del BANCO BBVA de la que es titular la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO, de la siguiente manera: A partir del 05 de octubre y para lo que resta del año 2019, el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR consignará la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000=) mensuales; para el año 2020, consignará la suma SESENTA MIL PESOS (\$60.000=) mensuales; para el año 2021 la suma SETENTA MIL PESOS (\$70.000=) y así sucesivamente cada año la cuota se incrementará en DIEZ MIL PESOS, hasta terminar de pagar la suma acordada (...)"

Teniendo en cuenta lo antes referido, la última cuota para pagar el saldo restante se cumpliría en el mes de febrero del año 2.024, como se describe en la siguiente tabla:

| Año | No. de Cuotas | Valor Cuota | Total |
|---------------|----------------------|--------------------|--------------------|
| 2.019 | 3 | \$50.000 | \$150.000 |
| 2.020 | 12 | \$60.000 | \$720.000 |
| 2.021 | 12 | \$70.000 | \$840.000 |
| 2.022 | 12 | \$80.000 | \$960.000 |
| 2.023 | 12 | \$90.000 | \$1.080.000 |
| 2.024 | 1 y media | \$100.000 | \$157.000 |
| Total: | | | \$3.907.000 |

Ahora bien, la cuota alimentaria acordada por los señores OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR y MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO el 17 de agosto de 2.012 en la Comisaría de Familia Casa de Justicia del Norte, ha incrementado desde el año 2.019 de la siguiente manera:

| Año | Valor Cuota Alimentaria |
|------------|--------------------------------|
| 2.019 | \$438.385 |
| 2.020 | \$464.688 |
| 2.021 | \$480.952 |
| 2.022 | \$529.384 |
| 2.023 | \$614.085 |

Como se puede observar, al comparar el anterior recuadro con la tabla de consignaciones realizadas por el demandado aportada por la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO, se puede apreciar que, desde septiembre de 2.019 a la fecha, el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR no ha consignado ni el saldo restante acordado en la Conciliación No. 054 del 5 de agosto de 2.019 respecto del presente proceso, ni mucho menos la cuota alimentaria en la cuantía establecida por la Comisaria de Familia el 17 de agosto de 2.012.

Es decir, que el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR no dio cumplimiento al acuerdo celebrado en este estrado judicial el 5 de agosto de 2.019, en lo que concierne al saldo por valor de \$3.907.000.

Por ende, es claro que la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 22 de mayo de 2.019⁴ sobre el inmueble identificado con M. I. No. 300-96468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, debe continuar vigente, tal como lo solicita la demandante.

No obstante, observa el despacho que previo a lo solicitado por la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO el pasado 6 de octubre⁵, el proceso estuvo inactivo por más de tres años.

En tal periodo de tiempo (febrero de 2.020 a octubre de 2.023), ninguna de las partes hizo solicitud alguna o informó del incumplimiento del acuerdo aquí suscrito.

En consecuencia, se exhorta nuevamente a la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO para que busque asesoría jurídica, ya sea con el consultorio jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo de Bucaramanga, UNICIENCIA, quienes inicialmente presentaron la demanda en nombre de la demandante, o con el abogado de su preferencia, para que interponga la petición pertinente, que permita darle fin a la presente actuación.

El Despacho reitera, tal como lo indicó en auto de pasado 29 de noviembre, que el proceso solamente terminará cuando el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR efectúe el pago total del dinero acordado en la Conciliación No. 054 del 5 de agosto de 2.019, esto es, la suma de \$3.907.000.

Por tal razón, los saldos y cuotas alimentarias adeudadas por el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR a partir del mes de octubre de 2.019 a la fecha, deberán ser solicitados por la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO con la demanda correspondiente que deberá instaurar ante la autoridad competente.

Finalmente, requiérase nuevamente al señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR (oscardario47@gmail.com), para que dé estricto cumplimiento al acuerdo celebrado el día 5 de agosto de 2019.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaf77dbb4541f4f7f9a679e29d079e03dbfdcfabab389d22d17275020b6a156**

⁴ 007AutoDecretaMedidas – C02Medidas

⁵ 019SolicitanOficioLevantamientoMedida

Documento generado en 26/01/2024 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>